

#6567

P/13562

Marzo 2-55

Se y por medio del cual  
se exoneran de todo impuesto  
a los combustibles conoci-  
dos con los nombres de  
Fuel Oil y Diesel Oil, cuan-  
do sean entregados directa-  
mente a los buques que  
arriben al puerto de Ciu-  
dad Trujillo. -

8 Puzas

STOCK No. 7531/2

Oxford

When re-ordering, specify -



*Fiorenza*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 MAR 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

Número: 3525 1

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se exoneran de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de Fuel Oil y Diesel Oil, cuando sean entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Se persigue con el señalado proyecto, crear en el puerto de Ciudad Trujillo una estación de combustible que supla las necesidades de los mayores buques del mundo, lo que proporcionará, sin duda, una nueva fuente de ingresos y un aumento constante en la actividad comercial de dicho puerto, en provecho del bienestar general del pueblo dominicano.

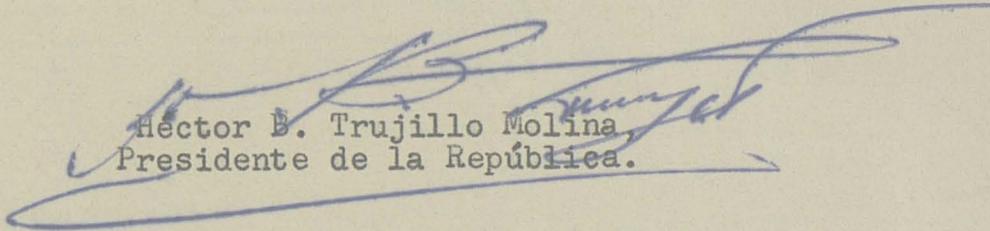
La realización de esta feliz iniciativa del Benefactor de la Patria le dará al puerto de Ciudad Trujillo un mayor movimiento de buques de todas las nacionalidades, que podrán utilizar las fa-

P/13562

cilidades y condiciones portuarias que lo caracterizan como uno de los mejores del mundo, por su fácil entrada, atraque seguro e insuperable calado.

En presencia de las finalidades perseguidas con el anexo proyecto de ley, espero que los señores legisladores le impartirán la aprobación constitucional.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que desde el comienzo de la Era de Trujillo en el año 1930, el objetivo del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, ha sido siempre crearle mayores fuentes de riqueza, bienestar y prosperidad al pueblo dominicano en general;

CONSIDERANDO: Que una nueva fuente de ingresos y un aumento constante en la actividad comercial del puerto de Ciudad Trujillo será, sin duda, la realización de su feliz iniciativa de crear en dicho puerto una estación de combustible que supla las necesidades de los mayores buques del mundo;

CONSIDERANDO: Que el puerto de Ciudad Trujillo, creación genial del Ilustre Gobernante, comenzado al inicio de la Era de Trujillo, se destaca hoy entre los mejores puertos del mundo por su fácil entrada, atraque seguro, insuperable calado y facilidades óptimas, por lo que está en condiciones inmejorables para suplir combustible a todos los barcos del mundo, cumpliendo a cabalidad los propósitos de esta ley, que pone en ejecución la genial iniciativa en el puerto a cuya construcción el Benefactor de la Patria ha dedicado más de veinte años de esfuerzo constante para llevar al mayor éxito una causa en la cual habían fracasado todos los gobiernos desde la fundación de la República;

CONSIDERANDO: Que las compañías o corporaciones instaladas en la República que importan y venden petróleo y sus derivados aumentarán considerablemente sus negocios, anunciarán el puerto de Ciudad Trujillo por medio de sus respectivos órganos de publicidad en el mundo entero y harán todo lo tendiente a atraer al puerto de Ciudad Trujillo el mayor número de barcos, lo cual redundará en beneficio de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan exonerados de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil" entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Art. 2.- Todas las compañías o corporaciones que al amparo

de esta ley vendan combustible a los buques que lleguen al puerto de Ciudad Trujillo, quedan obligadas a incluir en sus respectivos "carnets" el puerto de Ciudad Trujillo como estación de combustible y colocar en el mencionado "carnet" un plano del puerto de Ciudad Trujillo, así como hacer saber a armadores y navegantes por todos los medios de publicidad de que disponen, que en el puerto de Ciudad Trujillo no existe impuesto alguno al combustible que tomen sus barcos.

El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la ejecución de esta ley.

Queda derogada toda ley o parte de ley en cuanto sea contraria a la presente.

DADA, etc., etc.....

*Prox sesion  
aprobado para  
sda.*

Los miembros de la Comisión Permanente de Finanzas han estudiado el Proyecto de Ley sometido por el Poder Ejecutivo junto al Mensaje No. 3525 de fecha 2 del mes en curso, el cual tiende a exonerar de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de Fuel Oil y Diesel Oil, cuando sean entregados directamente a los buques que arriben al Puerto de Ciudad Trujillo.

El fin primordial de este proyecto es dotar al puerto de Ciudad Trujillo de una estación de combustible que pueda suplir las necesidades de cualquier embarcación, con lo cual se contribuye a caracterizarlo como uno de los mejores del mundo, creando por otra parte, una nueva fuente de ingresos en provecho del bienestar general.

En tal virtud, esta Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al referido proyecto de ley.

LA COMISION:

*[Signature]*  
José Antonio Hungría  
Presidente

*[Signature]*  
Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente

*[Signature]*  
Milady Félix de L'Pfficial  
Secretaria

*[Signature]*  
César Tolentino  
Vocal

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de marzo de 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

02038

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3525, de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se exoneran de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de Fuel Oil y Diesel Oil, cuando sean entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

P/13563

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de marzo de 1955  
Año del Benefactor de la Patria.

02037

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se exoneran de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de Fuel Oil y Diesel Oil, cuando sean entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

FD/

01/12813



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que desde el comienzo de la Era de Trujillo en el año 1930, el objetivo del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, ha sido siempre crearle mayores fuentes de riqueza, bienestar y prosperidad al pueblo dominicano en general;

**CONSIDERANDO:** Que una nueva fuente de ingresos y un aumento constante en la actividad comercial del puerto de Ciudad Trujillo será, sin duda, la realización de su feliz iniciativa de crear en dicho puerto una estación de combustible que supla las necesidades de los mayores buques del mundo;

**CONSIDERANDO:** Que el puerto de Ciudad Trujillo, creación genial del Ilustre Gobernante, comenzado al inicio de la Era de Trujillo, se destaca hoy entre los mejores puertos del mundo por su fácil entrada, atraque seguro, insuperable calado y facilidades óptimas, por lo que está en condiciones inmejorables para suplir combustible a todos los barcos del mundo, cumpliendo a cabalidad los propósitos de esta ley, que pone en ejecución la genial iniciativa en el puerto a cuya construcción el Benefactor de la Patria ha dedicado más de veinte años de esfuerzo constante para llevar al mayor éxito una causa en la cual habían fracasado todos los gobiernos desde la fundación de la República;

**CONSIDERANDO:** Que las compañías o corporaciones instaladas en la República que importan y venden petróleo y sus derivados aumentarán considerablemente sus negocios, anunciarán el puerto de Ciudad Trujillo por medio de sus respectivos órganos de publicidad en el mundo entero y harán todo lo tendiente a atraer al puerto de Ciudad Trujillo el mayor número de barcos, lo cual redundará en beneficio de la Nación;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY :**

**Art. 1.-** Quedan exonerados de todo impuesto los combusti-

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION: que tiene el contenido de la Ley de Trujillo  
 en el año 1950, el objetivo del presente es hacer saber a todos los  
 ciudadanos, que en la fecha, se ha estado cumpliendo con  
 todas las normas, planes y programas de trabajo en  
 general;

CONCLUSION: que los nuevos planes de trabajo y la  
 ejecución de las actividades contempladas en el programa de  
 trabajo, sin duda, la realización de las actividades de  
 los planes que están de cumplirse que están las necesidades de  
 los planes de trabajo del mundo;

CONCLUSION: que el punto de vista de los  
 planes de trabajo contemplados, con respecto al punto de  
 vista, se debe tener en cuenta los planes de trabajo y  
 al estado, siempre se debe tener en cuenta los planes de  
 trabajo, por lo que los planes contemplados en el programa  
 de trabajo, los planes de trabajo, especialmente en el punto  
 de vista de este ley, que son de ejecución de las actividades de  
 los planes de trabajo contemplados en el programa de trabajo  
 de los planes de trabajo contemplados en el programa de trabajo  
 de los planes de trabajo contemplados en el programa de trabajo

11ª LEGISLATURA *Del 1 de mayo de 1955*  
 REGISTRADA AL No. *601*  
 en el folio *del libro letra*  
 No. *55* de decretos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de *20*  
 hojas escritas en máquina a razón de doscientos  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, *9* de *Mayo* 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se exoneran de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de Fuel Oil y Diesel Oil.

PAG. 2

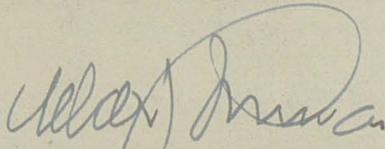
bles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil" entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Art. 2.- Todas las compañías o corporaciones que al amparo de esta ley vendan combustible a los buques que lleguen al puerto de Ciudad Trujillo, quedan obligadas a incluir en sus respectivos "carnets" el puerto de Ciudad Trujillo como estación de combustible y colocar en el mencionado "carnet" un plano del puerto de Ciudad Trujillo, así como hacer saber a armadores y navegantes por todos los medios de publicidad de que disponen, que en el puerto de Ciudad Trujillo no existe impuesto alguno al combustible que tomen sus barcos.

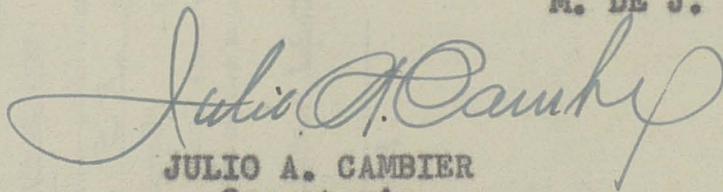
El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la ejecución de esta ley.

Queda derogada toda ley o parte de ley en cuanto sea contraria a la presente.

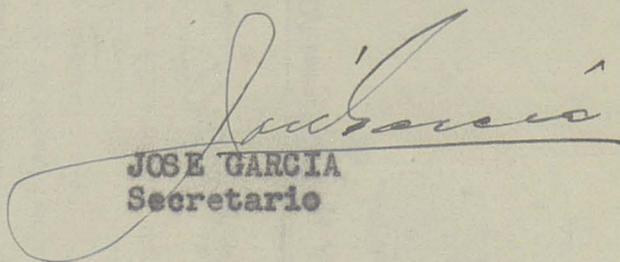
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



JOSE GARCIA  
Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

10 de marzo, 1955

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

64330

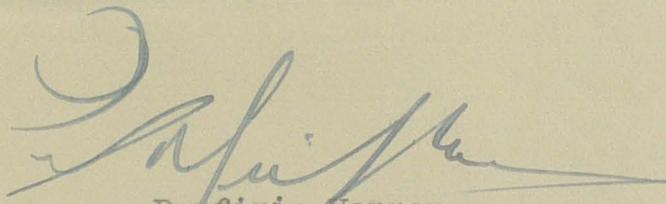
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 2037 de fecha 9 de marzo del corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se exoneran de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de Fuel Oil y Diesel Oil, cuando sean entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12814



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4227

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de marzo de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se exoneran de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de Fuel Oil y Diesel Oil, cuando sean entregados directamente a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo, ha sido registrada con el No. 4073, y promulgada con fecha 12 de marzo en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs